

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍFICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 181.

En el día 2 del actual fué robado á la bajada del Puerto de Carcel, (provincia de Valencia), en la carretera de Madrid á Nicolas Soto, labrador de la huerta de Valencia, una jaca cuyas señas se espresan á continuación. En su consecuencia, procederán VV. á la ocupacion de la referida jaca y detencion de las personas que la conduzcan remitiendo estas y aquella á disposicion del Gefe civil del distrito de Jativa, caso de ser habidos. Albacete 11 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.—Sres. Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Señas.

Edad sobre 6 años, pelo castaño obscuro, tiene una sombra ó pájaro en uno de los ojos.

Otra número 182.

El Juez de primera instancia de Almansa ha remitido á este Gobierno político el edicto que á continuacion se inserta llamando los procesados que en el mismo se citan; y al propio tiempo ha solicitado de mi autoridad dicte las órdenes convenientes para lograr su captura; y accediendo á los deseos de dicho Sr. Juez encargo á VV. practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado. Albacete 11 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.—Sres. Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

EDICTO.

D. Francisco Seco y Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Pascual Cardona, Antonio Garcia, Manuel Martinez, Pedro Campos y Pascual Alemani, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en estas Cárceles Nacionales á defenderse de la culpa que les resulta en la causa que contra los mismos y otros estoy sustanciando sobre robo en cuadrilla y rapto de D. José Mergelina, pues de hacerlo asi se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se les seguirá en su rebeldia nombrándose los estrados del Juzgado para que los represente, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Almansa á siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Francisco Seco y Cáceres.—Por su mandado, Sebastian Huerta.

Señas de los procesados.

D. Pascual Cardona, de unos cuarenta años, alto, grueso, moreno, cerrado de barba y algo cargado de espaldas.

Antonio Garcia, de unos 60 años.

Manuel Martinez de unos 50 id.

Pedro Campos de cuarenta y cuatro y Pascual Alemani de treinta y dos.

Vestidos de verano y alpargatas á la Valenciana. Tres con chaquetas tambien á la Valenciana, camisas blancas, uno con levita de militar negra, tres con sombreros calañeses, uno con gorro catalan y todos armados; los cuales segun resulta, compusieron una de las partidas republicanas, de la Oya de Buiñol, que se levantaron y fueron derrotadas en el mes de Mayo último en la provincia de Valencia.

ANUNCIO.

La Comision de exámenes de esta provincia, se hallará reunida desde el día 1.º de Setiembre inmediato hasta el 30 del mismo, para proceder á los que han de verificar las personas de ambos sexos que aspiren al magisterio de instruccion primaria, en la forma prevenida por reglamento. Albacete 6 de Agosto de 1848.—El Presidente, Luis Antonio Meoro.—Mariano Tejada, Secretario.

CATÁLOGO de las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, aprobado por S. M. en 30 de Junio de 1848.

(CONCLUSION).

ARITMÉTICA.

- Definiciones y extracto de las reglas de Aritmética, por Vallejo.
- Aritmética de Niños, por el mismo.
- Complemento de id., por id.
- Teoría de las cuentas, por Elizondo.
- Aritmética, por D. J. Martinez Rodrigo.
- Principios de Aritmética, por D. José Fernandez Segura.
- Nociones de Aritmética, del mismo.
- Aritmética teórica elemental, por D. Manuel Benito.
- Lecciones elementales de Aritmética, por Don J. Ramon Perez.
- Tratado de Aritmética, por D. Pedro Manuel Navarro.
- Id. id., por los Señores D. V. M. Gomez y D. F. A. Barrio.
- Id. id., por D. L. Alemany.
- Id. id., por D. Felipe Erayalar.
- Id. id., por D. Julian Gonzalez Soto.

GEOMETRÍA.

- Geometría de Niños, por Vallejo.
- Elementos de Geometría, por A. Giró y de I. R. Miró.
- Id. id., por D. F. Erayalar.
- Compendio de Geometría, por D. J. Giró.
- Geometría para Niños, por D. Juan Francisco Lodo.

DIBUJO LINEAL.

- Elementos de dibujo lineal, por D. Juan B. Peironet.
- Coleccion de obras de dibujo lineal, traduccion del mismo.
- Curso metódico de dibujo lineal, por D. A. Giró y Arnols.

Curso metódico de nociones de historia natural popular, por D. José Maria Paniagua.

GEOGRAFIA É HISTORIA.

- Nociones geográficas, por D. José Mariano Vallejo.
- Geografía elemental de España, por D. J. M. F.
- Repertorio geográfico, por D. Manuel Cerdá.
- Compendio de Geografía, por D. Juan Miró.
- Manual geográfico, por D. José Ulanga.
- Lecciones elementales de Geografía, por Carrera de Urrutia.
- Prontuario de Historia de España, por Terradillos.
- Curso de Historia y Geografía, por D. L. G. Lasoz.
- Elementos de Historia universal, por D. Tomas Ortiz.
- Nuevo compendio de Historia de España, por D. V. Boix.
- Compendio de la Historia de España con un cuadro simbólico, por Doña A. Cortés y y D. L. Bordas.
- Lecciones de Iriarte corregidas y aumentadas, por Gomez Ranera.
- Manual de Historia universal, por el mismo.
- Elementos de Historia y Cronología, por el mismo.
- Primeras nociones de Cronología y de Historia, por D. José Segundo Flores.
- Elementos de Cronología, por D. J. Calonge y Perez.

LIBROS QUE PODRAN CONSULTAR LOS

MAESTROS.

- Manual completo de instruccion primaria, por D. Joaquin Avendaño.
- La Escuela de instruccion primaria, por D. R. Diaz de Rueda.
- Curso completo de instruccion primaria, por Arce Fernandez.
- Ideas primarias de los números, por Vallejo.
- Explicacion del sistema decimal francés, por el mismo.
- Modo de poner en ejecucion el nuevo método de enseñar á leer, por id.
- Manual completo de enseñanza simultánea, mútua y mista, por D. L. Figuerola.
- Guia legislativa é inspectiva, por el mismo.
- Sistema misto general, por Iturzaeta.
- Nuevo arte de enseñar á leer, por Naharro.
- Teoría del sistema ortológico, por D. B. A. de Lopetran.
- Problema de Aritmética, por D. José Menta y Font.
- Preceptos de Higiene para los niños de las escuelas primarias de ambos sexos.
- Preceptos de Higiene, por D. Ramon Merino.

Madrid 30 de Junio de 1848.—Bravo Murillo.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 27 de Julio proximo pasado me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 24 de Mayo último la Real orden que sigue.—El Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente. Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 10 de Noviembre de 1847 á que acompañaba las que se habian pasado á ese Ministerio por el de la Gobernacion á instancia de los Gefes políticos de Cáceres, Toledo y Granada, igualmente que otra del Capitan general de este último punto, acerca de que se modifique la Real orden de 21 de Agosto de dicho año en que se previno á los Intendentes que obligasen á los Ayuntamientos al pago integro de las contribuciones corrientes dentro de los plazos de instruccion sin que sirviesen de obstáculo el que alegase haberlas aplicado al suministro de los tropas en razon á que no cabe suplemento alguno de los fondos de contribuciones para esta obligacion que directa y esclusivamente tiene que ser atendida por la Administracion militar. Tambien se ha enterado S. M. de las reglas y métodos que propuso á ese Ministerio el Intendente general militar para hacer aquel servicio y abreviar los términos de las liquidaciones; y se ha enterado asimismo de las comunicaciones de V. E. de 28 de Febrero, 1.º y 22 de Abril de este año, como de otras pasadas directamente por el Ministerio de la Gobernacion recordando la necesidad de que se resuelva este asunto para asaltar las quejas de los Gefes políticos y Ayuntamientos por la imposibilidad en que estos se encuentran para ejecutar el suministro por no manejar ya unos los fondos de contribuciones y por no poder los demas distraerlos á objeto alguno mientras siga á su cargo la cobranza. Con presencia de todo teniendo S. M. presente: 1.º Que la citada Real orden de 21 de Agosto de 1847 se espidió en perfecta armonia con el nuevo sistema establecido desde el año de 1845, cuya realizacion pende de la puntual cobranza de las contribuciones, y de que esta se haga por agentes de la Hacienda con independencia de los Ayuntamientos. 2.º Que en todas las capitales de provincia, en provincias enteras y en muchos otros pueblos existen ya agentes de cobranza, nombrados por la Administracion, que bajo la responsabilidad de sus fianzas tienen la obligacion de recaudar de los contribuyentes sus cuotas é ingresarlas en la Caja del Tesoro. Considerando que un orden establecido con tan buenos resultados se entorpeceria con perjuicio de todas las atenciones, ya permitiendo á los Ayuntamientos aplicar ó anticipar los caudales para el suministro, ya concediéndoles la facultad de exigir á los recaudadores de contribuciones los que necesitan con igual objeto: que si se adoptara

3

este sistema no podria el Tesoro ocurrir al pago de sus obligaciones en los plazos respectivos por hallarse privado aunque fuese temporalmente de los recursos con que cuenta: que entregandose como se entrega puntualmente el importe de la consignacion de Guerra para sus atenciones, inclusa la del suministro, recibiria anticipado, ademas el valor de este por el medio que se indica: que apesar de todo habrian de espermentarse retrasos inevitables en el reintegro por causas ajenas, á la voluntad de la Administracion militar, ya por errores en la liquidacion de los recibos, ó por que estos contuviesen defectos que no supieran ó quisieran subsanar los Ayuntamientos mediante que ningun interes ni responsabilidad les precisara á allanarlos; y atendiendo por último á que la obligacion de los pueblos debe considerarse terminada al satisfacer sus contribuciones, asi como la tiene la Administracion militar de efectuar el suministro á las tropas; fundada S. M. en todas estas razones, se ha servido resolver que no se haga novedad ni alteracion alguna en la disposicion de la Real orden circular de 21 de Agosto de 1847, que prohibió que de la recaudacion de contribuciones, tal como se halla establecida se aplique cantidad alguna al anticipo de los suministros de las tropas, mediante que esta obligacion corresponde, se atienda directa y exclusivamente por las oficinas de la Administracion militar con el importe de las consignaciones mensuales que recibe del Tesoro, para cubrir todas las del ejército en que está comprendida la que se trata, y que debe en consecuencia la misma Administracion militar ocurrir á dicho servicio por arriendo, ó nombrando factores y encargados que le desempeñen con independencia de los Ayuntamientos, ó en su defecto y con especialidad en los casos en que la tropa se mueva de un punto á otro, proveyendo el Gefe que la mande, al Comisario y Habilitado, de los fondos que necesiten para pago del suministro, lo mismo que se verifique respecto de los haberes, bagages y demas gastos. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la traslado á V. S. la Direccion para los efectos que son consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 3 de Agosto de 1848.—Domingo Pallette y Ochoa.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia.—Seccion 3.ª—El Excmo Sr. Director general de infanteria con fecha 20 del

4
actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—
Por la adjunta circular que con esta fecha
dirijo á los cuerpos del arma de mi cargo se
enterará V. E. de lo dispuesto por S. M. por
punto general para las gracias concedidas por
la Junta de Teruel por el alzamiento nacio-
nal; y como sea posible que en el distrito del
digno cargo de V. E. se encuentre alguno á
quien comprenda lo dispuesto por S. M., le
ruego lo haga público del modo que crea
conveniente y corse las instancias que sobre
el particular promueban los que se encuen-
tren en este caso.—Lo que traslado á V. E.
con copia de la circular que se cita para
que se haga publicar esta Real resolucio-
n, por medio del boletín oficial de esa provin-
cia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valen-
cia 27 de Julio de 1848.—José Luciano Cam-
puzano.—Señor Comandante general de Alba-
cete.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de
la provincia para que llegue á noticia de
los interesados. Albacete 31 de Julio de 1848.
El Brigadier Comandante general, Bernardi-
no Sá del Rey.*

OTRA.

Capitania general de los reinos de Valen-
cia y Murcia.—Seccion archivo.—El Sr. Inten-
dente militar de este distrito con fecha 26 del
actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—
Enterado de la adjunta esposicion que dirige
á V. E. D. Manuel Pastor Orzuzan, por sí y
á nombre de los demas gefes y oficiales pro-
cedentes de las filas carlistas, residentes en
Orihuela y la que tengo el honor de devol-
ver á V. E., no se ofrece dificultad en que
la revista la pasen ante el Alcalde de dicha
ciudad, remitiendo al Habilitado de la clase
en esta los justificantes para su presentacion
al Comisario de Guerra encargado del ramo,
pues esta clase para la formalidad de que se
trata se halla en idetico caso que la de
reemplazo.—Lo que traslado á V. S. para su
conocimiento, advirtiendole para que se sirva
hacerlo saber á los interesados residentes en
esa provincia, que los no rebalidados deben
remitir la justificacion de existencia á esta
Capitania general y los ya rebalidados al Co-
mandante D. José Urrutia Habilitado de Ge-
fes y Oficiales de reemplazo en cuya nómina
deben figurar en la de Agosto proximo. Dios
guarde á V. S. muchos años. Valencia 28 de
Julio de 1848.—José L. Campuzano.—Señor
Comandante general de la provincia de Alba-
cete.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de
la provincia para conocimiento de los intere-
sados. Albacete 31 de Julio de 1848.—El Bri-
gadier Comandante general, Bernardino Sá
del Rey.*

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTI- TUCIONAL DE CARLET.

Provincia de Valencia.

S. M. la Reina Nuestra Señora Doña Isa-
bel II (Q. D. G.) se ha dignado conceder á
la corporacion municipal que preside el Real
permiso para celebrar una feria anual en
esta Villa en los dias 2, 3 y 4 del mes de
Setiembre.

La situacion topografica que ocupa esta
poblacion. Los dos rios cecos que la circulan.
El competente número de abrevadores, y el
crecido número de su vecindario que excede
de mil vecinos, proporcionan toda las como-
didades y ventajas que pueden apetecer los
concurrentes á quienes se les eximirá ademas
de todo derecho de alcabalas é impuestos.
Y se concede á los ganaderos de toda cla-
se el permiso para poder pastar sus averios
por todo el término, durante los dias de la
feria, y tres dias antes y despues con sola
la responsabilidad de abonar los daños que
causaren en las propiedades particulares. Lo que
se hace saber al publico y habitantes de esta
provincia para su inteligencia y gobierno.
Carlet 3 de Agosto de 1848.—El Presidente
José Nogues.—D. S. O. Domingo Balaguer, Se-
cretario.

ANUNCIO.

Hallándose residiendo accidentalmente en
esta capital, casa núm. 7 de la calle de San
Francisco, D. Diego Santos Salazar, Cirujano
dentista de Madrid, y preferentemente desti-
nado á la curacion de enfermedades de la
boca, extraccion de muelas, dientes, y raices
dañadas, que tanto hacen padecer á los do-
lientes; poner muelas artificiales; y facilitar
medios preservativos y curativos de los indi-
cados males, se anuncia á los habitantes de
esta provincia, para que los que gusten con-
curran a utilizar los conocimientos y auxi-
lios del referido Profesor, que los dispensará
con el esmero, acierto y benéficos sentimien-
tos, que tiene tan acreditados, y con los que
se há hecho acreedor á la estimacion públi-
ca, tanto de la Côte, como de los paises, en
que ha residido; no menos que á la gratitud
de los pacientes, que han recibido la cura-
cion de sus enfermedades, y aun el remedio
de las deformidades de la boca, y de sus sem-
blantes.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA.
Calle de San Agustin número 17.